

LUDGER (Oeing-Hamboff): *Zur thomistischen Freiheitslehre*, en «Scholastik», XXXI Jahrgang, Heft II, 1956 (págs. 161-181).

En el campo del neo-tomismo adquiere cada día mayor importancia la doctrina de la libertad en cuanto fundamento para lograr una mejor distinción entre metafísica o teoría del conocimiento y la conducta libre con sus fundamentos psicológicos. Se plantean así una serie de cuestiones, que hay que distinguir metodológicamente, aclarando en primer lugar qué entendía y cómo planteaba Santo Tomás el problema de la libertad. En segundo lugar, una crítica de este planteamiento y, por último, los resultados que se obtengan.

En el orden metafísico y de la teoría del conocimiento la libertad tiende a constituirse como juicio, y en el propio Santo Tomás se da claramente esta dimensión; pero hay otro aspecto que hace referencia a ideas que tienen sus raíces en Aristóteles, en el que la libertad aparece como espontaneidad libre y, por consiguiente, con un fundamento que en cierto sentido resulta problemático en cuanto a su inclusión en el orden metafísico o gnoseológico. Sin embargo, aquí quizás esté la orientación más interesante y profunda dada por Santo Tomás al problema. El santo, en lugar de referir simplemente la cuestión al orden psicológico, nos dió la libertad como espontaneidad vinculada al orden ontológico, e incluso el conocimiento, en cuanto conocimiento libre, plantea problemas ontológicos que se refieren a la *necesidad de conocer* en relación con la libertad de conocer. De este modo se llega al *liberum arbitrium* como fundamento de la doctrina tomista, y sobre el *liberum arbitrium* la libertad, ya con un carácter preferentemente psicológico. A partir de este hilo conductor se puede perseguir la posibilidad de que la libertad, ontológicamente entendida, sea el fundamento moral de lo bueno y de lo malo, y se abre por consiguiente un ontologismo moral, que está en estrecha conexión con el problema de la libertad humana en relación a la libertad divina. Resulta, por consiguiente, que de la libertad, en su dimensión psicológica, se puede pasar, de acuerdo con Santo Tomás, a la libertad en su dimensión ontológica, que, en última ins-

tancia, no es sino un aspecto fundamental de la realidad de la criatura en cuanto ser que depende, en su relativa autonomía, de Dios. La libertad adquiere así un sentido teológico, y la comprensión rigurosa de la libertad exige, tal y como el neo-tomismo denuncia, un retorno a la teología.—E. T. G.

ORTIZ (Pacífico), y NORTH (Arthur A.): *A Return to the Natural Law*, en «Thought», 30, 119, 1955 (páginas 525-537).

No hace muchos lustros que se alzaba en el ambiente yusfilosófico un inmenso rousponsorio por el Derecho natural. Pero hoy se están examinando los fundamentos existenciales del Derecho natural. Concretamente, en Norteamérica, hoy se estudia Derecho natural en todos los centros universitarios, y hablan de él los abogados. La segunda guerra mundial ha sido el momento candente de su reavivación, a costa del positivismo jurídico. Si el Parlamento inglés podía ordenar, como decía el fiscal general del Reino Unido, Sir Hartley Shawcross, en 1948, que fueran matados al nacer los niños que tuviesen ojos azules, también podía el Estado hitleriano matar a los hebreos en defensa de su pureza racial y espiritual. Es ridícula la teoría de la autolimitación del Estado, de cuyo albedrío dependería el reconocimiento o la negación de los inalienables derechos de la persona humana.

La desilusión por el estatismo absolutista y por el positivismo jurídico se traduce prácticamente en el intento de frenar la arbitrariedad de la soberanía política.

La jurisprudencia del «common-law» contiene una flexibilidad moral que resiste a los esfuerzos de los positivistas de la ley para depurar con ácido «cínico» los conceptos morales engarzados en el Derecho. Es el caso de la «fair conduct» en el fiduciario, el «cuidado debido» en la negligencia, la «buena fe y competición leal» en las transacciones mercantiles, el «procedimiento legal» en el *Bill* de Derechos.

La práctica internacional parece reforzar, por otra parte, la arbitrariedad estatal, al exigir la voluntad de los Estados para la validez de la regulación de relaciones interestatales. Pero la conmoción internacional presente, tan semejante a